

La Gaceta

PARLAMENTARIA

Junio 11 2008

Año 2, No 117

Tus **Diputados** **SONORENSES**

58 LEGISLATURA



**CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO**

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 12 DE JUNIO DE 2008.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Propuesta con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Petra Santos Ortiz en relación con el uso y disfrute de las playas del litoral de nuestra entidad.
- 5.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con proyecto de acuerdo en relación con el escrito presentado por el ciudadano Alejandro Moreno Lacarra.
- 6.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia en relación con la carretera federal México 15.
- 7.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación con la carretera federal México 15.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 12 DE JUNIO DE 2008.**

09/Jun/08 Folio 1677

Escrito del Licenciado Juan Carlos Solís López, Presidente de CANACINTRA Hermosillo, con el cual se manifiesta a favor del Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que ocupe el cargo de Consejero Electoral en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

10/Jun/08 Folio 1678

Escrito signado por el Consejo Directivo del Tribunal Ciudadano, Asociación Civil, con el cual presentan impugnación en contra de los ciudadanos Humberto Espinoza Molina y Andrés Miranda Guerrero, aspirantes a Vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL**

10/Jun/08 Folio 1679

Escrito de la Licenciada Genoveva Palomino Urbalejo, con el cual presenta la documentación requerida por la Comisión Plural, para aspirar a Consejero del Consejo Estatal Electoral, así como manifestaciones a su favor. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

10/Jun/08 Folio 1680

Escrito de la Licenciada Bertha Alicia Velderrain González, con el cual presenta la documentación requerida por la Comisión Plural, para aspirar a Consejero del Consejo Estatal Electoral . **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

10/Jun/08 Folio 1681

Escrito del ciudadano Tomas Ernesto Osornio Leyva, con el cual presenta la documentación requerida por la Comisión Plural, para aspirar a Consejero del Consejo Estatal Electoral, así como manifestaciones a su favor. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

11/Jun/08 Folio 1683

Escrito de la Licenciada Doris Arellano Aguilar, con el cual presenta la documentación requerida por la Comisión Plural, para aspirar a Consejero del Consejo Estatal Electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, comparezco ante esta representación de nuestra soberanía con el propósito de someter a su consideración y discusión, **Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal a llevar a cabo las acciones necesarias para restituir a los sonorenses y mexicanos en general el derecho al uso y disfrute de las playas del litoral de nuestra entidad.**

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente

Exposición de motivos:

El día 21 de junio se cumple un año de que las comisiones del Medio Ambiente y de Asuntos Turísticos, en forma unida, presentamos ante esta Soberanía un Dictamen con propuesta de punto de acuerdo, que fue aprobado en los siguientes términos:

“UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las dependencias que correspondan, se privilegie el derecho de los sonorenses y mexicanos en general, para usar y disfrutar de las playas de nuestro litoral sin mayores restricciones que las establecidas por la normatividad aplicable al caso, de tal forma que se aboquen a realizar una revisión en el Estado para analizar y resolver problemáticas como la que señala el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora”.

Así respondió este órgano colegiado de gobierno al escrito que nos hizo llegar el H. Ayuntamiento de Guaymas, y que fue aprobado en la sesión extraordinaria que celebró el día 30 de abril de 2007, en el que nos solicitan hagamos un exhorto a las autoridades federales competentes para los efectos de que se cumplan y hagan valer las leyes y reglamentos relativos al derecho de las personas a hacer uso de las playas existentes en ese municipio.

Ayer estuve en el Puerto de Guaymas, y pude verificar, sin asombro, pero sí con indignación, que a un año de que esta Soberanía aprobó el exhorto mencionado, lo que tiene que ver con el problema de libre acceso a las playas en el municipio, no sólo sigue siendo un sentido clamor de la comunidad, sino que ha aumentado el malestar social por la impunidad con la que particulares pisotean nuestros ordenamientos legales, apropiándose de las playas contando con la complacencia de las autoridades responsables de velar por el respeto y el apego a dichos ordenamientos.

En el citado escrito del H. Ayuntamiento de Guaymas se dice que “... muchos empresarios o concesionarios, se empeñan en ignorar leyes y reglamentos sobre los Bienes de la nación de Uso Común, secuestrando con cercas o bardas las playas, lo que socava el derecho de nuestra comunidad al disfrute de estos bienes naturales”.

Es cierto que esto ha sucedido y sigue sucediendo con los empresarios y concesionarios y demás particulares, para los que la ley simplemente no existe. Pero también es cierto que hay autoridades, funcionarios públicos responsables de velar por el respeto a la ley, y en el caso que no ocupa brilla intensamente, pero por su ausencia.

Si bien es cierto que se habla de inversión, derrama económica y fuentes de empleo en el Puerto de Guaymas, esto de ninguna manera debe servir de pretexto para que funcionarios públicos se hagan de la vista gorda ante el despojo o el bloqueo de las playas

que son propiedad de la nación, y en su calidad de bienes de uso común, prevista por la ley, deben ser accesibles para ser disfrutadas y disfrutables con toda libertad y a plenitud por la gente que así lo desee, con la única condición de que lo hagan con apego y respeto a los ordenamientos jurídicos, en esa materia.

No está por demás mencionar que el asunto del cierre o bloqueo de las playas es un tema que está a la orden del día en muchos de los destinos turísticos de nuestro país, y que aquí en el estado de Sonora son los municipios de Puerto Peñasco y Guaymas los más afectados por esta problemática, que los gobiernos en sus 3 niveles han dejado crecer y agravarse.

Es menester recordar que nuestra Carta Magna dispone en su Artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación. Asimismo, el Artículo 132 de este máximo ordenamiento prescribe lo siguiente: “Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión ...”. En tanto, la Ley General de Bienes Nacionales, en su Artículo 7, en la Fracción IV establece con toda claridad que son bienes de uso común: “Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”. Por último, el Artículo 8 de la citada ley establece que “Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos”.

Como bien podemos ver, las disposiciones jurídicas existentes relativas al tema que nos ocupa son suficientemente claras; entonces, lo que hace falta es que quienes violentan tales disposiciones sean sancionados por el Estado, en su calidad de tutor de los derechos fundamentales de todos los mexicanos; de ahí la necesidad de insistir ante las autoridades

responsables de la materia en los tres órdenes de gobierno para que tomen cartas en el asunto e impidan que este problema siga creciendo y agudizándose y, además, busquen como restituir el derecho que tiene la gente a gozar de sus playas.

Si las autoridades que tienen la encomienda de hacer valer la soberanía de la nación sobre las playas mexicanas y que muestran omisión o incapacidad para obligar a los infractores a acatar las disposiciones contenidas en nuestros instrumentos jurídicos y que norman el uso de este bien común, el problema puede agudizarse, al grado tal de que a la gente sólo le quede el recurso de tomar lo que le pertenece, como medida extrema para refrendar sus derechos y resarcir los daños a la Soberanía ocasionados por el poder del dinero y la complacencia del servidor público.

Ahora bien, el Artículo 64, Fracción XXXV de la Constitución Política de nuestro estado faculta a este congreso “Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del estado y proveer, por cuantos medios esté a su alcance, a su prosperidad general”.

En virtud de que ha pasado un año de que esta Soberanía realizó el exhorto en los términos de la cita que se hace al inicio de esta exposición, y como no se observan acciones emprendidas por las autoridades para ofrecer soluciones y acabar con el despojo y bloqueo de las playas del municipio de Guaymas, es pertinente insistir ante los tres niveles de gobierno, para que cada cual, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades y de forma coordinada asuman la impostergable tarea de garantizar lo dispuesto por los ordenamientos legales, ya invocados en el cuerpo del presente documento, y devolver no sólo a los habitantes de este municipio, si no a todos los sonorenses y a todos los mexicanos el inalienable derecho al libre tránsito y disfrute de las playas del litoral sonorense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado y 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que gire instrucciones a los titulares de las dependencias competentes, con el fin de que tomen las medidas y acciones en forma coordinada con los otros dos órdenes de gobierno con el fin de restituir a los sonorenses y mexicanos en general los derechos al libre uso y disfrute de las playas del litoral sonorense, sin otra limitación que las impuestas por la legislación aplicable al caso.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, a través de las dependencias competentes, coadyuve, en el marco de sus facultades, con los otros dos órdenes de gobierno con el fin de restituir a los sonorenses y mexicanos en general los derechos al libre uso y disfrute de las playas del municipio de Guaymas, sin otra limitación que las impuestas por la legislación aplicable al caso.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al H. Ayuntamiento de Guaymas para que, en apego a sus facultades, contribuya con los otros dos órdenes de gobierno a restituir a los sonorenses y mexicanos en general los derechos al libre uso y disfrute de las playas del municipio de Guaymas, sin otra limitación que las impuestas por la legislación aplicable al caso.

Finalmente, y considerando la relevancia del tema que nos ocupa, con base en el Artículo 124, Fracción Tercera de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos se

considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

Hermosillo, Sonora, 12 de junio de 2008

**PRIMERA COMISION DE EXAMEN PREVIO
Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ

LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA

SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

CARLOS AMAYA RIVERA

REYNALDO MILLAN COTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, mediante acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito que presentado por el ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, vecino de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante el cual presenta denuncia contra diversos servidores públicos y ciudadanos, por lo que denomina “total y eminente estado de impunidad, tráfico de influencias, corrupción y violación a los más elementales derechos humanos y constitucionales”, con el fin de que se inicie procedimiento de declaratoria de procedencia penal contra los servidores públicos antes citados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En atención, respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarse al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea Legislativa, por los solicitantes señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva, en consideración del derecho constitucional que les asiste al peticionario.

SEGUNDA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado, que por disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica de esta Cámara Legislativa, toda solicitud o memorial de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa en términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa correspondiente, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga a la Comisión que deba turnarse para estudio y dictamen.

En tales condiciones, derivado de lo dispuesto en el numeral antes citado, esta Comisión tiene la facultad para entrar en el análisis del asunto materia del presente dictamen, sólo en lo relativo a determinar si la petición que fue elevada por los interesados es o no de la competencia de esta Soberanía y, en su caso, reúne los requisitos de procedibilidad que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, para que, derivado de lo anterior, pueda obtenerse conclusión sobre si es de tomarse en consideración y proponga la Comisión a la cual debe ser turnado el asunto para su estudio de fondo y

emisión del dictamen correspondiente, en atención a la materia de que se trate y de la competencia de las mismas; o bien que en consideración a la importancia, gravedad o trascendencia de la solicitud, los integrantes de esta Comisión la hagan suya.

TERCERA.- Del análisis del escrito que nos ocupa, se desprenden una serie de manifestaciones que a consideración del peticionario podrían ser constitutivos para iniciar el procedimiento de declaratoria de procedencia penal con el objeto de separar de su encargo a diversos servidores públicos, por haber incurrido en conductas constitutivas de delito. Por otra parte, el que inicia denuncia, de la misma forma, a los ciudadanos Jesús Hidalgo Contreras, Norma Alicia Mendoza Verduzco, Francisco Mendoza Valdez, Ramón Omar Peña Ochoa, Jesús Hidalgo Mendoza, José Manuel Hernández López, Fidel Eduardo Alonso Cifuentes, licenciados en derecho de profesión y, según señala el peticionario, abogados postulantes en materia laboral en esta ciudad.

Sobre el particular, conviene señalar, en primer término, que al reconocer el propio denunciante que los ciudadanos referidos al final del párrafo que antecede, no tienen el carácter de servidores públicos, consecuentemente, se determina que esta Soberanía no puede conocer sobre proceso alguno que permita deslindar responsabilidades por las acciones u omisiones en que incurran pues él mismo les reconoce el carácter de abogados postulantes, razón por la cual, esta Comisión considera totalmente estéril entrar al estudio de su denuncia por lo que respecta a los profesionistas antes señalados, ya que no reúnen la calidad de servidores públicos que establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En el mismo orden, el ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, denuncia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Visitaduría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de la Contraloría del Estado, sin precisar servidor público o qué delitos se cometieron en su contra, situación que resulta causa de improcedencia para entrar al estudio en los precisos términos que lo solicita, toda

vez que el procedimiento de procedencia penal ante esta Soberanía, se interpone contra servidor público por su responsabilidad penal y cuando cometen delitos de cualquier naturaleza y no contra instituciones o dependencias del Estado, conforme lo establece el artículo 144, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora y su correlativo artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, es decir, se requiere ser persona física y poseer la calidad de servidor público que la ley determina.

A su vez, por lo que respecta a la parte de la denuncia que se interpone contra el ciudadano Leopoldo Duarte Medrano, Secretario de Acuerdos de la Agencia Primera del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querella, con sede en esta ciudad, esta Comisión considera importante precisar que conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Congreso del Estado es la autoridad facultada constitucionalmente para declarar, si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos considerados en la hipótesis prevista por dicho dispositivo constitucional y, en la especie, tenemos que el denunciado (secretario de acuerdos), no se encuentra entre el catálogo de servidores públicos previstos en ese ordenamiento jurídico, los cuales gozan de fuero constitucional y son susceptibles de iniciarles el procedimiento en cuestión. En dicho contexto, esta Comisión determina que no es de tomarse en consideración la denuncia planteada por el peticionario contra el citado secretario de acuerdos, pues existe una causa notoria de improcedencia al no requerirse del procedimiento de declaratoria de procedencia penal ante este Congreso del Estado, para que se proceda penalmente contra el servidor público indicado.

Por otra parte, en lo que corresponde a la parte de la denuncia en contra del C. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos de Querella, del C. Agente Tercero del Ministerio Público Especializado en Delitos de Querella, del C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal, del C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal y del C. Juez Quinto de Primera

Instancia de lo Penal, todos con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tenemos que el promovente denuncia a los titulares de los órganos de procuración y administración de justicia antes citados pero sin precisar, en cada caso en particular, los delitos que cometieron o se les reprocha a cada uno de ellos ni como acredita la responsabilidad de cada uno de los denunciados. También es importante señalar que el peticionario funda su acción de denuncia en una serie de pruebas que inserta a su escrito como “anexos”, los cuales consisten en cuatro discos compactos que contienen diversos documentos escaneados relativos a un juicio laboral y diversas actuaciones ante órganos de procuración e impartición de justicia y aunque dichos documentos los integra a su denuncia como fundatorios de su acción, no precisa ni establece qué pretende probar con ellos, es decir, no hace una relación entre servidor público denunciado, conducta o delito imputado y pruebas con las que pretende probar su dicho, siendo vago e impreciso en el escrito materia de análisis.

En ese sentido, es preciso dejar asentado que esta Comisión debe conocer los hechos presentados en el escrito inicial en la forma en que la parte actora lo presente y pruebe y, en el caso que nos ocupa, el actor sólo se remite a señalar que los servidores públicos que han intervenido en los procesos que ha promovido ante instancias estatales y federales, aduciendo que gozan de impunidad, tráfico de influencias, corrupción y violación a los derechos elementales, humanos y constitucionales y aunque aporta medios de prueba, de su análisis no derivan indicios que pudieran tener por acreditadas las conductas que señala en forma genérica, constituyendo lo anterior, una causal de improcedencia para iniciar el procedimiento solicitado, pues no se reúnen los requisitos de procesabilidad contemplados en el segundo párrafo del artículo 148, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual tiene relación directa con el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 5º.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y con apoyo en pruebas suficientes, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, o ante las autoridades competentes que señala esta Ley, por cualquiera de las conductas y contra los servidores públicos mencionados en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...”

Por tal motivo, a juicio de esta Comisión, el actor no cumple los requisitos de procebilidad para sustentar y probar, de manera fehaciente, las conductas que, a su juicio, constituyen el motivo para iniciar el procedimiento de declaratoria de procedencia penal en contra de los servidores públicos citados en párrafos anteriores.

Por otra parte, en cuanto a la parte de la denuncia que se encauza contra del C. Juez Primero de Distrito en el Estado, es importante precisar que, en primer término, existe notoria causal de improcedencia que impide entrar al estudio de los hechos planteados a esta Soberanía. Al efecto, la Constitución Política del Estado, en su artículo 148, establece que podrá deslindarse responsabilidad de tipo penal, político o administrativo **a los servidores públicos del Estado y los municipios.** Además, el artículo 143 del citado ordenamiento constitucional, establece quién es considerado como servidor público en nuestro Estado; en el caso que nos ocupa, se denuncia a un Juez Federal, para lo cual, evidentemente, este Poder Legislativo carece de facultades constitucionales, puesto que éste es servidor público dependiente del Poder Judicial de la Federación y no se encuentra dentro de los servidores públicos señalados en el artículo 143 de la Constitución Política Local, cuestión que se convierte en un impedimento para atender la solicitud que se plantea en el escrito de mérito.

Finalmente, esta Comisión estima importante indicar que con fecha 10 de octubre de 2002, esta Soberanía resolvió una solicitud del ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, en términos similares a la que hoy se presenta para su aprobación y la cual tiene su origen en un litigio laboral y su secuela procesal ante diversos órganos de impartición de justicia.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que no es de tomarse en consideración el escrito presentado por el ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, vecino de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con el cual solicita a esta Soberanía, inicie procedimiento de declaratoria de procedencia de responsabilidad penal en contra de diversos ciudadanos de la Entidad, diversos servidores públicos del Estado, instituciones de procuración e impartición de justicia del Estado y contra el Juez Primero de Distrito en el Estado; lo anterior, con fundamento en los argumentos vertidos en la consideración tercera del presente dictamen.

Finalmente, por estimarse que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se solicita la dispensa del trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2008.

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE

C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA
SECRETARIO

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
SECRETARIA

C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA
SECRETARIO

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.